

la menor duda entre la Encomienda, y la villa,  
o, los Recaudadores.

Y aunque por todas estas Razones, S. A. debió  
resolver, que no se permitiese bulnecación  
alguna de los Privilegios, y posesion de la Encomienda  
sin embargo, teniendo presente el contenido de  
mi Carta de 7 de Abril de 1736, y declarando si-  
mplemente: manda que por Razon de qualquiera ma-  
o, menos fundado Dño, que la villa pudiese  
alegar, en el seguimiento de la instancia que  
empezó, y no siguió; se saquen de los Caudales  
de la Encomienda, cinquenta Doblonos de sesenta  
Reales por una vez, y que con interbención  
del D. D. Miguel de Peres vicario actual de  
esa villa, y del Admin.º gñal D. Juan de Serna  
se depositen en poder de persona lega, llana,  
y abonada, para que precisamente se empleen  
en la obra de la torre de la Iglesia Parroquial.

